

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-2020-158
06-05-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...*Participar en los asuntos de interés público...*” y “...*Fiscalizar los actos del poder público...*”;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*”;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*”;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*”;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”; e, “*Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

Que, el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Pedro José Crespo Crespo, mediante Oficio No. CJ-DG-2020-0395-OF, de fecha 13 de marzo 2020, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CPCCS-2020-0253-M, de fecha 03 de mayo de 2020 en el que se da a conocer que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Ordinaria No. 031 de 29 de abril de 2020, dispuso lo siguiente: *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conforme lo dispone el Art. 37 del*

Reglamento de Veedurías Ciudadanas, se elabore el informe respectivo para resolución y convocatoria del Pleno del CPCCS a la veeduría ciudadana para: "Vigilar el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado", solicitada mediante Oficio No. CJ-DG-2020-0395-OF, TR: CJ-INT-2020-05101, de 13 de marzo de 2020, por el Director General del Consejo de la Judicatura", (...).

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0214-M de 4 de mayo de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, remite para conocimiento del Pleno, el Informe para admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde una autoridad, para la conformación de la veeduría ciudadana para: *"Vigilar el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado", solicitada mediante Oficio No. CJ-DG-2020-0395-OF, TR: CJ-INT-2020-05101, de 13 de marzo de 2020, por el Director General del Consejo de la Judicatura"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger** el Informe de Admisión para la conformación de la veeduría ciudadana para: *"Vigilar el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado", solicitada mediante Oficio No. CJ-DG-2020-0395-OF, TR: CJ-INT-2020-05101, de 13 de marzo de 2020, por el Director General del Consejo de la Judicatura"*, constante en Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0214-M de 4 de mayo de 2020.
- Art. 2.- Disponer** a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, continúe con el proceso acorde a la normativa vigente.
- Art. 3. Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al Consejo de la Judicatura, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 6 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 032, realizada el 6 de mayo del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL